

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UANL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ROGELIO GUILLERMO GARZA RIVERA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y POR EL DR. CELSO JOSÉ GARZA ACUÑA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EXTENSIÓN Y CULTURA Y POR LA OTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, REPRESENTADA POR EL LIC. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA DIRECTOR JURIDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO; LIC. ROBERTO ALAN GARZA LEONARD, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL; Y LIC. LUIS IGNACIO NEVAREZ OLIVARES DIRECTOR DE CULTURA Y EXPRESION ARTISTICA QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE DENOMINARÁN "EL MUNICIPIO"; Y EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" QUIENES CUENTAN CON CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRARLO Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UANL":

A) Que es una institución de cultura superior, al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado de Nuevo León con plena capacidad y personalidad jurídica, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la comunidad, para lo cual forma profesionales, investigadores, maestros universitarios y técnicos, de acuerdo con las necesidades económicas, sociales y políticas de México y el Estado de Nuevo León. Asimismo, desarrolla las funciones docentes, investigadora, de difusión del conocimiento y la cultura, así como la de servicio social, según lo establece su Ley Orgánica, contenida en el Decreto No. 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 7 de junio de 1971.

B) Manifiesta el Mtro. Rogelio Guillermo Garza Rivera, en su carácter de Rector de la Universidad Autónoma de Nuevo León, personalidad que acredita mediante nombramiento emanado por la H. Junta de Gobierno de ésta Universidad en su sesión celebrada el día 20 de agosto y comunicado mediante oficio de fecha 22 de octubre de 2015, para el periodo comprendido del 28 de octubre de 2015 al 27 de octubre de 2018, de conformidad con lo que establecen los artículos 26 y 28 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León

C) Que dentro de sus atribuciones está la de establecer convenios con otras Instituciones nacionales y extranjeras para cumplir sus fines, así como realizar toda clase de actos jurídicos que se requiera para el logro de éstos, según consta en el artículo 5°, fracciones IX y XI de su Ley Orgánica.

D) Que atento a lo que dispone los artículos 6°, 7°, 8°, y 38° de su Ley Orgánica, dentro de su estructura cuenta con la Secretaría de Extensión y Cultura, cuyo Secretario lo es el Dr. Celso José Garza Acuña, de conformidad con el nombramiento que fuera otorgado por el Mtro. Rogelio Guillermo Garza Rivera, Rector de esta Institución, a través de la cual se llevaran a cabo las acciones en este instrumento concertadas.

E) Que para los efectos de este instrumento señala como domicilio convencional el ubicado en Colegio Civil Centro Cultural Universitario, calle Colegio Civil, entre Washington y 5 de mayo, Centro de Monterrey, N.L., C.P. 64000 y su Registro Federal de contribuyentes es UAN-691126-MK2

II. DECLARA "EL MUNICIPIO"



A) Que es un Municipio del Estado de Nuevo León, México, cuya existencia tiene como fundamento legal lo dispuesto en los artículos 40 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

B) Que de acuerdo con lo dispuesto por el acuerdo delegatorio del Ayuntamiento de Monterrey, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 09 de agosto de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León número 101 en fecha 12 de agosto de 2016 en favor del Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, y por los artículos 1, 2, 34, fracción II, 86, 88, 89, 91 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3, 5, 11, 14, fracción IV, incisos c) y d), 16, fracciones I y XI, 100, 101 fracciones XII, XVII y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey los servidores públicos señalados en el proemio comparecen para la celebración del presente contrato en el ámbito y con estricto límite de sus competencias.

C) Que el Lic. ROBERTO ALAN GARZA LEONARD acredita su carácter de Secretario de Desarrollo Social nombramiento expedido por el presidente municipal el día 31 de octubre de 2015.

D) Que el Licenciado LUIS IGNACIO NEVAREZ OLIVARES acredita su carácter de Director de Cultura y Expresión Artística mediante nombramiento expedido por el presidente municipal el día 01 de octubre de 2016.

E) Que para efectos del presente instrumento, señalan como domicilio para efecto de oír y recibir notificaciones, así como para el cumplimiento de las obligaciones del Municipio de Monterrey, el recinto oficial del mismo situado en el Palacio Municipal, ubicado en el extremo sur de la Gran Plaza, en el cruce de las calles Ocampo y Zaragoza en esta Ciudad.

III. DECLARAN "LAS PARTES"

Único: que reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen, expresan su voluntad para suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, sujetándose por ello a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO. El objeto del presente Convenio es establecer las bases para la colaboración en materia del Programa Cultural Especial MONTERREY CULTURAL, bajo las siguientes acciones generales:

- a) Promover y difundir la actividad artística y cultural en la población Regia.
- b) Propiciar el fomento a la lectura y actividades editoriales de los distintos artistas locales en los espacios de "EL MUNICIPIO".
- c) Fomentar actividades culturales para niños, jóvenes y adultos a través de la Secretaría de Extensión y Cultura de la Universidad Autónoma de Nuevo León y la Dirección de Cultura de la Secretaría de Desarrollo Social de Monterrey.
- d) Desarrollar programas culturales en las plazas públicas y espacios culturales con los que cuenta "EL MUNICIPIO".

SEGUNDA.- ALCANCES. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y de acuerdo a sus necesidades, "LAS PARTES", llevarán a cabo acciones conjuntas de colaboración, para lo cual



se pondrán pactar acciones en conjunto entre "LAS PARTES" y/o a solicitud expresa por cualquiera de los contratantes, a fin de optimizar la utilización de sus propios recursos a través de la ayuda mutua, el trabajo coordinado y el intercambio de experiencias.

TERCERA.- COMPROMISOS CONJUNTOS. Dentro del ámbito de sus respectivas competencias y en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las partes se proponen alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Realizar una programación variada de los grupos artísticos adheridos a la Secretaría de Extensión y Cultura de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en las conchas acústicas de "EL MUNICIPIO".
- b) Realizar presentaciones artísticas de los grupos y ensambles musicales de alumnos del área de música con los que cuenta la "LA UANL."
- c) Desarrollar colaboraciones en proyectos especiales como: festivales, encuentros, ferias del libro entre otros, con el propósito de ampliar la oferta universitaria en los espacios de "EL MUNICIPIO".
- d) Cooperar en acciones que favorezcan la difusión del patrimonio cultural, histórico y artístico, el fomento a la creatividad artística, la promoción y difusión de la cultura y las artes y el desarrollo cultural y artístico en "EL MUNICIPIO".
- e) Los demás que se consideren necesarios para el cumplimiento del objeto propuesto.

CUARTA.- CONVENIOS Y/O CONTRATOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución de las acciones a que se refiere las cláusulas anteriores, "LAS PARTES" celebraran Convenios y/o Contratos Específicos, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, de ser aprobados por ambas partes, pasarán a formar parte del presente Convenio Marco de Colaboración.

Los Convenios y/o Contratos Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión los siguientes puntos:

- a) Los objetivos de las acciones específicas a realizar y el calendario de las actividades a ejecutar;
- b) Los recursos técnicos que se proporcionarán para el logro de los objetivos;
- c) Los lugares donde se realizarán las actividades con la anticipación suficiente y acordada por ambas partes.
- d) La forma en que se llevará a cabo la promoción y difusión de las actividades y acciones que se realizarán;
- e) El impacto esperado, en términos de beneficio social y atención públicos;
- f) Los responsables de las actividades programadas; y
- g) Las demás condiciones que se consideren necesarias para el logro de los objetivos planteados.

Estos convenios y/o contratos específicos serán realizados en escrito apego a las normas, políticas y directrices de cada una de "LAS PARTES".

QUINTA.- ENFOQUE Y/O CONSECUCIÓN DE LOS FINES. "LAS PARTES" acuerdan generar acciones encaminadas a la integración social, a la regeneración del tejido social y a la prevención del delito.

SEXTA.- COMISIÓN TÉCNICA. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio, "LAS PARTES" integrarán una comisión técnica formada por igual número de representantes de cada una, la cual contará con las siguientes atribuciones enunciativas, mas no limitativas:

1. Coordinar las actividades realizadas al amparo del presente convenio y vigilar su buen cumplimiento
2. Proponer soluciones a cualquier controversia o duda que pudiera resultar en las actividades que deriven del mismo.
3. Determinar y aprobar los proyectos, programas, acuerdos y actividades que deriven del presente convenio, así como la instrumentación de los convenios específicos de ejecución.
4. Obtener las autorizaciones que requieran los proyectos, programas, acuerdos y actividades que deriven del presente convenio.
5. Dar seguimiento a los proyectos, programas, acuerdos y actividades; y evaluar sus resultados.
6. Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El objeto de ésta comisión técnica será coordinar las actividades realizadas al amparo del presente Convenio y vigilar su buen cumplimiento.

SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente Convenio, tendrá una vigencia de 1 año, pudiendo ser prorrogado por un término similar, lo anterior previo acuerdo por escrito entre "LAS PARTES", en la inteligencia que el presente documento comenzara a surtir efectos legales a partir de la fecha de su firma.

OCTAVA.- COMPROMISOS DE "EL MUNICIPIO". Para el cumplimiento del presente Convenio Marco de Colaboración, realizará lo siguiente:

- a) Proporcionar el apoyo y colaboración a "LA UNIVERSIDAD" para el desarrollo de las acciones derivadas de los Convenios y/o Contratos Específicos que se suscriban en el marco del presente Convenio Marco de Colaboración.
- b) Proporcionar la información técnica que se requiera para llevar a cabo el o los proyectos que pudieran emanar de los compromisos establecidos en las cláusulas Primera, Segunda y Tercera.
- c) Otorgar las facilidades necesarias para el óptimo desarrollo de los proyectos acordados entre "LAS PARTES".
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

NOVENA.- COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD". Para el cumplimiento del presente Convenio Marco de Colaboración, realizará lo siguiente:

- a) Dar cumplimiento a los objetivos y metas de los proyectos, en términos del establecido en cada uno de los convenios y/o contratos específicos derivados del presente convenio.
- b) Las demás que acuerden "Las partes."

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". Son obligaciones de "LAS PARTES" las siguientes:

- a) Identificar y definir los proyectos que deriven de los compromisos a que se refiere las cláusulas precedentes y que resulten de interés para "LAS PARTES";
- b) Presentar y/o solicitar por escrito propuestas de proyectos estratégicos para ser desarrollados mediante acciones conjuntas;
- c) Efectuar y participar en las reuniones, que de común acuerdo determinen, para la evaluación y seguimiento del desarrollo de las actividades y proyectos que se realicen

cdw

ME
G

en el marco de los convenios y/o contratos específicos al tenor del presente instrumento;

- d) Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Marco de Colaboración podrá ser suspendido temporalmente, previo aviso por escrito, señalando en el propio aviso de suspensión, la causa justificada, el periodo aproximado de ésta y la fecha de la posible reanudación de actividades, la anterior sin perjuicio de los Convenios y/o Contratos Específicos que se encuentren en ejecución, los cuales continuarán vigentes en los términos en ellos previos hasta su total conclusión, esto salvo pacto en contrario que se documentará por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio Marco de Colaboración podrá darse por terminado cuando así lo decidan de común acuerdo "LAS PARTES", sin perjuicio de los Convenios y/o Contratos Específicos que se encuentren en ejecución, los cuales continuarán vigentes en los términos en ellos previstos, en la inteligencia que la terminación de este convenio no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

Ahora bien "LAS PARTES" establecen como causas de terminación anticipada del presente Convenio Marco de Colaboración, las que se señalan a continuación:

- a) La voluntad expresa de "LAS PARTES", notificada con 30-treinta días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación, debiendo concluirse, en todo caso, las acciones y programas que estuvieran iniciados.
- b) La superveniencia de caso fortuito o fuerza mayor que ponga fin o suspenda indefinidamente las actividades materia del presente Convenio Marco de Colaboración.

En caso de terminación definitiva, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

"LAS PARTES" convienen en que la terminación de este convenio no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "LAS PARTES" convienen que la rescisión de este convenio no afectara de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

Así mismo, los Convenios y/o Contratos Específicos podrán ser rescindidos por cualquiera de "LAS PARTES" de manera administrativa y sin que medie resolución judicial por el incumplimiento de cualquiera de ellas respecto a las obligaciones adquiridas en los términos del correspondiente acuerdo de voluntades.

En caso de que se lleve a cabo la rescisión, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

Cualquiera de "LAS PARTES" lo podrá dar por rescindido mediante aviso que por escrito dirija a la otra parte con 30-treinta días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de rescisión; debiendo concluirse, en todo caso, las acciones y programas que estuvieran iniciados.

"LAS PARTES" convienen en que la rescisión de este convenio no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

DÉCIMA CUARTA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que todos los avisos y notificaciones en relación con el presente Convenio Marco de Colaboración y con los Convenios

cdh



y/o Contratos Específicos que del mismo deriven, se efectuarán por escrito, por personas debidamente acreditadas y autorizadas por "LAS PARTES" y se consideran debidamente enviadas si se entregan personalmente o son transmitidas por correo certificado a los domicilios indicados en los respectivos Convenios y/o Contratos Específicos, o en cualquier otra dirección que "LAS PARTES" se notifiquen de la manera antes indicada.

DÉCIMA QUINTA.- OBTENCIÓN DE RECURSOS. "LAS PARTES" acuerdan buscar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales y organismos de carácter nacional o internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas o proyectos objeto de los convenios específicos aprobados, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA.- INDEPENDENCIA LABORAL. "LAS PARTES" declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta. Asumiendo en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de "LAS PARTES" aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento, asimismo, asumen su responsabilidad legal con relación a los terceros que contraten, por lo que en ningún supuesto operará la figura jurídica de patrón, patrón solidario o sustituto, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que toda la información recibida acorde con este Convenio Marco de Colaboración deberá tratarse como confidencial, a menos de que se indique expresamente lo contrario, o por que sea del dominio público o que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial (excluyendo la que sea proporcionada a cualquier autoridad para efecto de obtener una licencia, permiso, autorización, registro o cualquier autoridad, registro o cualquier otro acto de autoridad).

Así mismo se establece y convienen "LAS PARTES" en que los dibujos, diseños, especificaciones, metodologías, artículos, folletos, publicaciones, manuales, licencias de software, componentes de software, recursos de software, modelos tecnológicos y en general cualquier otra información técnica o financiera, o recurso técnico relacionados con los proyectos que se deriven del presente Convenio Marco de Colaboración y de los correspondientes convenios y/o contratos específicos, recibirán un trato estrictamente confidencial, salvo aquella información que sea del dominio público, o bien que lo sea después de habersele entregado a la contraparte, sin intervención de la parte receptora, por lo que no podrán, bajo ningún concepto, ser transferidos o divulgados a terceras personas ajenas a dichos instrumentos, exceptuando al personal involucrado cuando éste requiera información únicamente para la realización de los trabajos correspondientes.

Toda información que se proporciona directa o indirectamente bajo el presente Convenio Marco de Colaboración y/o los Convenios y/o Contratos Específicos será información confidencial y no podrá ser divulgada a ninguna persona sin el previo consentimiento por escrito de la parte que la proporcione, con excepción de lo establecido en la presente cláusula.

Toda información confidencial proporcionada a cualquiera de "LAS PARTES" permanecerá como propiedad de aquella parte que la haya proporcionado, durante y con posterioridad a la vigencia de este Convenio Marco de Colaboración, sin que se transmita derecho alguno.

Excepto por lo pactado en este Convenio Marco de Colaboración, "LAS PARTES" convienen que en ningún momento y por ningún motivo, ni aun, después de la terminación de sus relaciones de negocios, podrán duplicar, copiar, editar o reproducir por ningún método; usar para su propio beneficio o de terceros, o revelar parte, o la totalidad de la información confidencial que le haya proporcionado la otra parte, a menos que la misma se haya marcado expresamente como "pública", de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante solicitud de la parte que haya proporcionado cualquier información confidencial, la parte que haya recibido dicha información confidencial deberá destruir o devolver

CDA

ME
G.

inmediatamente a la parte que así lo solicite, lo que incluye sin limitar, originales y copias de cualquier clase o reproducidas por cualquier método que se le haya proporcionado, ya sea antes o después de la celebración del presente Convenio Marco de Colaboración, sin retener ninguna copia ni originales de la misma, con excepción de cualquier información confidencial recibida por cualquier parte y que a su vez esté contenida en sistemas de cómputo, ya que éstos se destruirán de acuerdo con los procesos instaurados por cada una de "LAS PARTES".

Cualquier información confidencial que cualquiera de "LAS PARTES" haya proporcionado a la otra parte con anterioridad a la celebración del presente Convenio Marco de la Colaboración recibirá el mismo tratamiento de la información confidencial descrita en el presente instrumento legal.

Los reactivos, libros, software y en general todas las adquisiciones de orden consumible que se realicen con los recursos asignados a los servicios, serán propiedad de la institución que les haya sufragado.

No será considerada como información confidencial toda aquella que al ser entregada a alguna de las partes.

- a) Sea del dominio público.
- b) Haya sido entregada previamente a alguna de las partes por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- c) Haya sido desarrollado previamente por alguna de las partes.
- d) Haya sido determinada como información pública de acuerdo a la Ley de la materia.

DÉCIMA OCTAVA.- SUBCONTRATACIÓN. "LA UANL" se obliga expresamente a que la ejecución de los proyectos objeto del presente convenio marco de colaboración y que pudieran ser objeto de cada uno de los Convenios y/o Contratos Específicos, se hará directamente por ésta, y sólo por excepción, en el caso de que "LA UANL" no tenga capacidad para brindar la totalidad del proyecto podrá subcontratar con un tercero parte de su realización, en el entendido de que "LA UANL" serpa la única responsable ante "EL MUNICIPIO" por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Convenios y/o Contratos Específicos.

En los casos en que se requiera la subcontratación de un tercero por parte de "LA UANL" para realizar parte del proyecto y/o servicio objeto del Convenio y/o Contrato Especifico respectivo, "LA UANL" deberá contar con el previo consentimiento por escrito de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" convienen en que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, serán propiedad de la parte que las haya producido. Si éstas son producto de un trabajo conjunto, "LAS PARTES" acuerdan negociar un convenio específico, mutuamente aceptable, para el manejo de la propiedad intelectual a que haya lugar, estableciéndose los privilegios y obligaciones de acuerdo al grado de participación de ellas en la creación o elaboración a que hubiere lugar. Para aquellos casos en que resulte un derecho de invención tales como patentes, modelos de utilidad, dibujos industriales, modelos industriales, variedades vegetales, circuitos integrados o esquema de trazado, "LAS PARTES" suscribirán un convenio, mismo que deberá de estipular sin exclusión alguna lo señalado por el artículo 2° en relación con el artículo 8° del Reglamento de Invenciones de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

En el supuesto de que alguna de "LAS PARTES" deseará utilizar en una publicación o divulgación propia la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente ésta autorización por escrito de la contraparte y ajustarse a las disposiciones legales de la materia. Para el caso de resultar un derecho de invención, el inventor o inventores podrán publicar y/o divulgar trabajos exclusivamente de carácter académico con la autorización previa y por escrito de "LAS PARTES", una vez que el registro o patente haya sido solicitado ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de

GLA

M.

M.

Inversiones de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

La presente cláusula, es sin perjuicio de los derechos morales que reconocen expresamente los Tratados Internacionales de los que México sea parte, la Ley de la Propiedad Industrial y/o la Ley Federal de Derecho de autor, a los inventores, autores y creadores de derechos de propiedad intelectual.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES"; mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dicha modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN. Las Partes convienen que los derechos y obligaciones que se deriven de los Convenios y/o Contratos Especificos, no podrán cederse en forma total por ninguna de ellas en favor de terceros, en cuyo caso se requerirá la autorización por escrito de la parte que así lo solicite, lo anterior con excepción de que se trate de los derechos de cobro, en cuyo caso solamente será necesario que la parte que así lo invoque notifique por escrito dicha determinación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal, aquellas circunstancias que no pueden preverse o que pudiendo preverse son ajenas a la voluntad de "LAS PARTES", señalándose en forma particular, eventos climatológicos, sismos, huelgas, contingencias de salud emitidas por autoridad competente, el paro o suspensión de labores académicas y/o administrativas y en general cualquier situación y/o circunstancia que pudieran impedir con la debida seguridad la realización de los objetivos que emanan del presente instrumento, así como de los convenios y/o contratos específicos. En tales supuestos "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de servicios, trabajos o actividades para establecer las bases de su suspensión, continuación o terminación.

Cuando cualesquiera de "LAS PARTES" por efecto de caso fortuito o fuerza mayor, tales como lluvias torrenciales, inundación, incendio u otra catástrofe natural, dejare de cumplir con sus respectivas obligaciones, quedará liberado de la responsabilidad consecuente a dicho cumplimiento, relativa a la indemnización de los daños y perjuicios causados a la otra parte, siempre que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor no haya dado causas o contribuido a que se produjera, que lo notifique de inmediato a la otra parte y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o bienes de la otra parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- OBLIGACIONES FISCALES. "LAS PARTES" convienen en que cada una de ellas será responsable de pagar las contribuciones, impuestos y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales, tengan la obligación de cubrir con motivo de la formalización y ejecución de los Convenios y/o Contratos Especificos que deriven del presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA.- INVALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES. Si alguna disposición del convenio llegare a ser declarada nula, inválida o legal, podrá hacerse cumplir solamente hasta donde establezca la Ley. Sin embargo, de conformidad con la Ley las demás disposiciones del Convenio no se serán afectadas.

VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIOS DE LAS PARTES. "LAS PARTES" señalan como domicilio legal para todos los fines y efectos de este Convenio Marco de Colaboración, los que enseguida se indican:

- "EL MUNICIPIO": situado en el Palacio Municipal, ubicado en el extremo sur del Gran Plaza, en el cruce de las calles Ocampo y Zaragoza en esta Ciudad.
- "LA UANL": Colegio Civil Centro Cultural Universitario, calle Colegio Civil, entre

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Washington y 5 de mayo, Centro de Monterrey, N.L., C.P. 64000.

VIGÉSIMA SEXTA.- ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS. Los encabezados de las cláusulas que aparecen en el presente convenio, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no define ni limita el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de casa cláusula, deberán atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- En los proyectos, programas o actividades que deriven del presente Convenio, se tomarán en cuenta las disposiciones legales aplicables y la normatividad interna de casa una de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio Marco de Colaboración es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, las partes resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias. De no llegar a un acuerdo estarán a lo dispuesto en la cláusula vigésima novena.

Vigésima novena.- asuntos no previstos.- Los asuntos relacionados con el objeto de este convenio y que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES" y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito.

TRIGÉSIMA.- INTEGRIDAD DEL CONVENIO.- El presente Convenio Marco de Colaboración constituye el acuerdo único entre "LAS PARTES" en relación con el objeto del mismo y deja sin efectos cualquier otra negociación o comunicación, ya sea oral o escrita anterior a la fecha en que se firme el mismo.

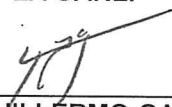
Así mismo, "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente instrumento, no existe error, dolo, mala fe, ni lesión y que lo otorgan con plena capacidad legal.

TRIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse diferencias o disputas por virtud de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, tratarán razonablemente de resolverlas en forma amistosa, a través de un proceso de mediación y/o conciliación que será voluntario y tendrá un carácter previo a cualquier otro. De continuar con la controversia, "LAS PARTES" se someten voluntariamente y expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.


LEÍDO DEBIDAMENTE Y ENTERADAS DEL ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL DE SUS CLÁUSULAS, LAS PARTES FIRMAN EL PRESENTE CONVENIO EN 04-CUATRO EJEMPLARES ORIGINALES EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 27-VEINTISISTE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2017.

POR "LA UANL."

POR "EL MUNICIPIO"



MTRO. ROGELIO GUILLERMO GARZA RIVERA
RECTOR



LIC. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA
DIRECTOR JURÍDICO DE LA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



DR. CELSO JOSE GARZA ACUÑA
SECRETARIO DE EXTENSIÓN Y CULTURA



LIC. ROBERTO ALAN GARZA LEONARD
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL



LIC. LUIS IGNACIO NEVAREZ OLIVARES
DIRECTOR DE CULTURA Y EXPRESIÓN
ARTÍSTICA

14.

